



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1ª.- Régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Las partes quedan sometidas a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP). Ambos pliegos tienen carácter contractual.

Para las cuestiones no previstas en los Pliegos, el contrato se regirá por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo en todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición Derogatoria de la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

Así mismo, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 2ª. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de YUNCLER, es el Pleno de la Corporación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP, por sobrepasar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del municipio, según se ha certificado por la Secretaría-Intervención.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del Sector Público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Cláusula 3ª.- Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará una persona que ejercerá las funciones propias del responsable del





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

contrato, al que le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- f) Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- g) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- h) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios
- i) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tenga alguna intervención en la ejecución del servicio.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función de corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

CAPITULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 4ª.- Necesidades administrativas a satisfacer

El presente contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Administración Pública, especialmente los indicados en el Pliego de prescripciones técnicas que forman parte de esta licitación.

Cláusula 5ª.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Pequeños Exploradores”, ubicada en calle Arenal, nº 6, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de YUNCLER, mediante procedimiento abierto.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

5.1 Necesidades a satisfacer:

Mediante este contrato se pretende atender la demanda existente de plazas escolares para niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil, atendiendo al desarrollo biopsicosocial de los alumnos dentro del horario del centro, en su primera infancia. Así mismo, se pretende facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias de la localidad.

Aunque la Escuela Infantil tiene una capacidad total para 61 plazas, visto que la potencial demanda de plazas de esta escuela, se plantea la contratación de hasta 4 aulas con una estimación de 54 plazas, con el fin de adaptarse a las necesidades de la población.

OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN (ESTIMADAS 54 PLAZAS)		
TRAMO DE EDAD	Nº MÁXIMO AULAS	RATIO MÁXIMO ACTUAL POR GRUPO
0-1 AÑOS	1	8
1-2 AÑOS	1	13
2-3 AÑOS	1	20
A determinar en función de la demanda de cada curso escolar para alumnado de 1-2 y de 2-3*	1*	De acuerdo con los ratios establecidos para los tramos de edad del aula que resulte necesaria en función de la demanda, que podrá ser mixta si así lo permite la normativa en cuyo caso se aplicarán las ratios máximas de la Instrucción aplicable de la Viceconsejería de Educación de Castilla la Mancha de 14/07/2022 o normativa en vigor en cada caso.

**La cuarta aula se determinará en cada curso escolar, por la demanda de alumnos por tramo de edad y podrá ser un aula de 1-2 o de 2-3 o bien como aula mixta cuando haya niños de diferentes tramos y siempre que se ajuste a la normativa existente en educación en cada momento. En este caso será necesario la tramitación de las oportunas comunicaciones o autorizaciones. La empresa adjudicataria sólo tendrá obligación de proceder a la apertura de la cuarta aula cuando haya una demanda igual o superior al 50% de su capacidad, en caso contrario, la apertura será facultativa. Dicho servicio comprenderá, de manera resumida, el siguiente contenido:*

- Las actuaciones necesarias para el cuidado de los menores durante su estancia en el centro.
- La impartición de un programa educativo de naturaleza preescolar (Educación Infantil de primer ciclo).
- Programas educativos especiales, en su caso.
- Actuaciones de secretaría y administración necesarias para la prestación del servicio.
- Funciones que deriven del cumplimiento del Reglamento municipal.
- El servicio de comedor, según las condiciones fijadas en el PPTP.
- Todos los servicios que procedan atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de

Cód. Validación: 4.19PPFWY3DPWJEGLO9KESALY
Verificación: <https://yuncler.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 58





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

mayo de Educación.

5.2 Calificación del Contrato:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5.3 División en lotes del objeto del contrato.

Dada la naturaleza del servicio a prestar no procede ejecutar el servicio a través de diversos lotes, sino mediante un único contrato unitario.

5.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: CPV: 80100000 Educación preescolar

Cláusula 6ª.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP.

En el caso de que la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven para medios exclusivamente electrónicos. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable anexa a este pliego.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán por días naturales desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige.

Cláusula 7ª.- Presupuesto Base de Licitación y Valor estimado del Contrato





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Para la determinación de estos importes y de acuerdo con el estudio económico, que se contiene en el expediente y cuyo cuadro resumen se adjunta como Anexo IV a este Pliego, se ha considerado la retribución total del contratista, tanto la estimada en concepto de tarifas por la utilización del servicio, como la contraprestación económica abonada por el Ayuntamiento.

En su determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 100 y 102 de la LCSP, con las especialidades de este contrato de servicios de prestación directa a la ciudadanía. No se ha procedido en el estudio económico y en el expediente a la desagregación de género en el personal adscrito al contrato, puesto que será la empresa adjudicataria la que determine, en cada momento, el personal necesario para la gestión de la Escuela y la única responsable de su contratación cumpliendo siempre los pliegos y la normativa en materia de igualdad.

Se incluye por tanto, en la determinación de estos importes y del valor estimado del contrato, además de las retribuciones del Ayuntamiento, los importes percibidos por la empresa en concepto de tarifas de los usuarios.

1.- La contraprestación económica del Ayuntamiento al contrato. Esta contraprestación se determina en función del estudio económico con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio.

El importe anual de la contraprestación económica del Ayuntamiento asciende a

63.000 euros¹. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de las mejoras propuestas por las empresas licitadoras en su oferta.

En caso de prórroga, la contraprestación será objeto de los siguientes incrementos:

PRESTACIÓN ECONÓMICA ANUAL MÁXIMA DEL AYUNTAMIENTO			
	CURSO 2024-2025	CURSO 2025-2026	CURSO 2026-2027
IMPORTES POR ANUALIDAD DE CONTRATO Y EVENTUALES PRÓRROGAS	AÑO 1	0%	2%
	63.000,00 €	63.000,00 €	64.260,00 €

¹ Este importe lleva incluidos todos los impuestos que le sean de aplicación en cada momento (Actividad Exenta de IVA Artículo [20](#) Uno.9º [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#) de 1992).

2 . Cuantía estimada en concepto de Tarifas (Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario) para la determinación del importe del contrato





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Dada la evolución de la demanda de plazas en la Escuela Infantil, se estima para determinar los importes del contrato la siguiente distribución de plazas y servicios:

- 75% de usuarios de jornada completa (incluye comida): 41 niños/as
- 25% de usuarios de media jornada (incluye comida): 13 niños/as

TARIFAS(3) MENSUALES PROPUESTAS CONFORME A LOS GASTOS DEL SERVICIO	
Jornada completa (8 a 15) comida	Media jornada comida (9 a 14)
255,00 €/mes	215,00 €/mes

Además, se incluye los ingresos en concepto de matrícula y una previsión de ingresos por hora extra mensual de un 50% de los usuarios con jornada completa por el importe de las mismas que deberá ascender a 50 euros anuales por matrícula y alumno y a 40 euros mensuales por hora extra mensual. Considerando por tanto la duración anual del contrato y el número de plazas estimadas y distribución de la ocupación y servicios y en aplicación de los anteriores importes, resultarían las siguientes cuantías del contrato:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN									
	Nº NIÑOS	JORNADA COMPLETA	JORNADA PARCIAL	IMPORTE JORNADA PARCIAL	TARIFA JORNADA COMPLETA	Nº MESES	TARIFAS ANUALES JORNADA COMPLETA	TARIFAS ANUALES JORNADA PARCIAL	TOTALES ANUALES
TARIFAS	54	41	13	215,00 €	255,00 €	11	115.005,00 €	30.745,00 €	145.750,00 €
MATRÍCULAS	54	41	13	50,00 €	50,00 €	1	2.050,00 €	650,00 €	2.700,00 €
OTROS SERVICIOS MENSUALES HORAS		20,5			40,00 €	11	9.020,00 €		9.020,00 €
APORT MUNC									63.000,00 €
TOTAL ANUAL									220.470,00 €

El importe total del contrato se estima en 220.470,00 euros, por el año de duración inicial del contrato, incluyendo la contraprestación económica municipal y las tarifas de los usuarios por los diferentes servicios estimados. (Exento de IVA Artículo [20](#) Uno.º [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#) de 1992).

²Estas aportaciones incluyen todos los impuestos que les resultasen de aplicación (Artículo [20](#)





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Uno.9º [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#) de 1992).

³ Estas tarifas incluyen todos los impuestos que les resultasen de aplicación (Artículo [20](#) Uno.9º [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#) de 1992.)

Por lo tanto, el presupuesto base de licitación son **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (661.410 €)**

EN LA OFERTA ECONÓMICA DEBERAN SER MEJORADOS CADA UNO DE LOS TRAMOS A LA BAJA

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones:

COSTES ANUALES

Ver anexo IV de este pliego.

Valor Estimado del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP el valor estimado del presente contrato se fija en 661.410 €, viniendo determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y teniendo en cuenta a tenor de lo dispuesto en dicho artículo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas del mismo y en su caso, las modificaciones del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, para la determinación del Valor Estimado del Contrato, se considerará el total de plazas máximas estimadas (54) y todo ello por el número de años de duración del contrato incluidas las eventuales prórrogas, que asciende a un total de 3 años (duración total contrato y prórrogas).

Tabla de estimación tarifas según los distintos horarios:

SERVICIOS	2024-2025	2025-2026	2026-2027
	AÑO 1	0%	2%
ESTANCIA COMPLETA (7 horas) CON COMIDA MENSUAL	255,00 €	255,00 €	260,10 €
MEDIA JORNADA CON COMIDA (5 horas) MENSUAL	215,00 €	215,00 €	219,30 €
DESAYUNO MENSUAL	23,00 €	23,00 €	23,46 €
MERIENDA MENSUAL	23,00 €	23,00 €	23,46 €

Cód. Validación: 419PPPEWY3DPWJEGLO9KESALY
 Verificación: <https://yuncler.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 58





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

HORA EXTRA MENSUAL	40,00 €	40,00 €	40,80 €
DESAYUNO EXTRA	1,50 €	1,50 €	1,53 €
MERIENDA EXTRA	1,50 €	1,50 €	1,53 €
HORA EXTRA	4,50 €	4,50 €	4,59 €

Tabla de matrículas según ordenanza aplicable:

MATRÍCULAS	2024-2025	2025-2026	2026-2027
	AÑO 1	0%	0%
	50,00 €	50,00 €	50,00 €

El importe de la contraprestación municipal anual, proyectada en el caso de eventuales prórrogas:

PRECIO ANUAL	2024-2025	2025-2026	2026-2027
	AÑO 1	0%	2%
	51.545,45 €	63.000,00 €	64.260,00 €

Asimismo, se incluye el valor de todos los suministros y servicios que el Ayuntamiento pone a disposición del contratista y que sean necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101. 3 LCSP:

COSTES CON CARGO AL AYUNTAMIENTO	2024-2025	2025-2026	2026-2027
	AÑO 1	0%	2%
	22.082,93 €	22.082,93 €	22.524,58 €

Por tanto, el valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y resto de disposiciones de aplicación, asciende a 661.410 €, proyectado a los 3 años de duración de contrato con eventuales prórrogas, proyectando los incrementos previstos para los diferentes conceptos:





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Existencia de Crédito

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL	323 22799	11.454,54 €	63.000 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 Y 174.5 de la LRHL la autorización y compromiso de los gastos para futuros ejercicios (incluidas posibles prórrogas), quedan subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo presupuesto general.

Revisión de Precios

No cabe la revisión de precios

Cláusula 8ª.- Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución es de dos cursos escolares, con posibilidad de un curso más de prórroga (2026-2027)

La duración del contrato se contará a partir de la firma del contrato, extendiéndose hasta el día 31 de julio de 2026.

El curso escolar a los efectos de este contrato se extiende entre la firma del contrato y el 31 de julio del año siguiente.

De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, y, atendiendo a dicha naturaleza imprevisible, no será de aplicación la obligación

Cód. Validación: 4.19PPPEWY3DPWJEGLO9KESALY
Verificación: <https://yuncler.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 58





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas deberán aprobarse con carácter previo a la finalización del contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato

TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO I. DEL LICITADOR

Cláusula 9ª.- Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula siguiente de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participaren el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse las empresas licitadores.

La prueba, por parte de los empresarios, será su inscripción o alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en su defecto acreditando el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la inscripción en dicho Registro.

Las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

Conforme al artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En relación a la alteración de su composición, así como en los supuestos de modificación durante a licitación se estará a lo dispuesto en el art 69, apartados 8 y siguientes.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Cláusula 10ª.- Solvencia y clasificación

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir 154.329 €.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, que cubra al menos siguientes riesgos profesionales: daños a terceros y usuarios del establecimiento, un plazo mínimo de vigencia de 1 año.

c) Informe de una Entidad Financiera que certifique que el licitador cumple habitualmente con sus obligaciones económicas.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse siguiente modo:

A) Necesariamente el titular del contrato o el representante legal, en caso de personas jurídicas, deberá contar, al menos, con alguno de los siguientes títulos académicos:

- Grado de Magisterio en Educación Infantil o Primaria.
- Título de Técnico Superior en Educación Infantil.

B) Necesariamente deberá acreditar el haber trabajado bien por cuenta ajena o por cuenta propia en un Centro de Atención a la Infancia, público o privado, al menos, durante CINCO AÑOS, para ello podrá presentar:

- a. Documento acreditativo de la fecha de alta en la actividad en el Agencia Tributaria y las liquidaciones anuales de IVA de cinco años dentro de los diez últimos años.
- b. Cualquier otro documento oficial que acredite el haber ejercido dicha actividad durante CINCO años.

C) En el caso de personas físicas que hayan ejercido la actividad por cuenta ajena, podrán presentar su vida laboral, o una declaración responsable de los centros donde hayan estado ejerciendo dicha actividad.

Las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

económica y financiera y profesional o técnica, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en el mismo, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP.

Así mismo, en virtud del artículo 76.2 de la LCSP el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

En las UTE, todas las empresas que la conforman tienen que acreditar su solvencia, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o norma que lo sustituya.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

del contrato hasta su extinción.

Cláusula 11ª.- Acreditación de solvencia técnica y profesional en empresas de nueva creación.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 de la LCSP anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de ese artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CAPITULO II. DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 12ª.- Garantía provisional

Todos aquellos que estén interesados en participar en la presente licitación deberán haber constituido previamente a la presentación de su oferta, una garantía provisional equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, es decir, **Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos euros, con treinta céntimos (19.842,30 €)**.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP y habrá de depositarse en el Ayuntamiento de YUNCLER.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 13ª.- Garantía definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, Impuesto sobre el Valor Añadido exento.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA exento.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108 LCSP.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

Cláusula 14ª.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva

De conformidad con el artículo 111 de la LCSP, aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento de YUNCLER.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

CAPITULO III. DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORACIÓN Y DESEMPATE

Cláusula 15ª.- Criterios de adjudicación y Valoración

Adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

La proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Valoración

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, se atenderá a los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

Criterios cuantificables automáticamente:

a) Oferta económica. Se valorará de 0 hasta 30 puntos, otorgando la máxima puntuación a la oferta que presente una reducción mayor sobre la aportación municipal propuesta en este pliego, puntuando las demás de manera proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{baja ofertada} \times 30}{\text{baja} \text{ más } \text{alta}}$$

b) Reducción de tarifas. Se valorará de 0 hasta 15 puntos, otorgando la máxima puntuación a la oferta que presente una reducción mayor sobre las tarifas propuestas para la jornada completa con comedor (255 €/mes) y media jornada con comedor (215€/mes), puntuando las demás de manera proporcional mediante la siguiente fórmula:





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Puntuación = baja ofertada x 15

baja más alta

c) Contratación personal local. Se valorará hasta 10 puntos, otorgando la máxima puntuación a la oferta que presente una propuesta de contratación local, a mantener durante los dos primeros cursos, puntuando las demás de manera proporcional mediante la siguiente fórmula:

Puntuación = baja ofertada x 10

baja más alta

- **Oferta ponderable a través de juicio de valor: máximo 45 puntos**
- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:
- Memoria indicativa de los diversos aspectos relativos a la prestación del servicio:

Se estudiará el proyecto educativo del centro valorándose los siguientes aspectos:

- Atención y estímulo del desarrollo global de los niños en los ámbitos físico, social, educativo y lúdico; 15 puntos
- Extensión de ciertas actividades complementarias (excursiones, cuentacuentos, conocimiento del municipio por los menores, etc), 10 puntos
- Inicio de la enseñanza de idiomas y de otras habilidades educativas, así como los demás aspectos que son objeto del proyecto educativo. 10 puntos.
- Se valorará la composición de los menús, el equilibrio dietético y nutricional de los mismos, el escrupuloso ajuste a la normativa de manipulación de alimentos y bebidas, el personal dedicado a la cocina y alimentación o, en su caso la empresa que suministrará el catering. 10 puntos

Cláusula 16ª.- Criterios de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, los criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 17ª.- Presentación de la documentación y de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro equivalente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 18ª.- Admisión de variantes

Cuando en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, referidas a determinadas funcionalidades que pueden tener los servicios objeto de contrato o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

Estas variantes, que deberán estar vinculadas con el objeto del contrato, deberán acomodarse a los requisitos mínimos, modalidades y características descritas en las necesidades a satisfacer

Cláusula 19ª.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

Cláusula 20ª.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por el Ayuntamiento de YUNCLER a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, se advertirá en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En tales casos, el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

Cláusula 21ª.- Información adicional

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el Perfil de Contratante.

Cláusula 21ª.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente, con carácter obligatorio, de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación, con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

El plazo para presentar las proposiciones es de **QUINCE DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Plataforma de Contratación del Estado, salvo los supuestos de reducción del plazo general contemplados en el artículo 156 de la LCSP.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Plataforma de Contratación del Sector Público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

Cláusula 23ª.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de YUNCLER no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cláusula 24ª.-Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en los archivos o sobres electrónicos que a continuación se indican:

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

En cada archivo o sobre electrónico se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano.

Forma de presentación de las proposiciones:

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO NÚM. 1: “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”

Dentro del sobre de “*Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos*”, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable

Se ajustará al formulario de documento que figura como Anexo I a este Pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

Integración de la solvencia con medios externos

Cuando el empresario recurra a la integración de la solvencia con medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Concreción de las condiciones de solvencia

Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP relación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación

Garantía provisional

Documento acreditativo de haberla constituido.

Uniones Temporales de Empresarios

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Declaración responsable conforme al modelo del Anexo a adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo que se adjunta a este pliego sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Así mismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, o en su defecto, que se encuentra dentro de los plazos de transitoriedad que marca para su cumplimiento el RD ley 6/2019, de 1 de marzo de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Dirección de correo habilitada

La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal:

La empresa declarará que ofrece garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que el tratamiento sea efectuado de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones), así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

El órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO NÚM 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A “CRITERIOS POR JUICIO DE VALOR”

Cuando conforme al artículo 145 de la LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en el sobre o archivo electrónico 2 los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá el proyecto educativo para el Centro, incluyendo, como mínimo, los





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

objetivos valorables que han sido recogidos en la cláusula 15ª.

En ningún caso podrá incluirse, en este sobre o archivo electrónico 2 documentos propios del sobre o archivo electrónico 3, dicho incumplimiento será motivo de exclusión.

ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO NÚM 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En este sobre o archivo electrónico 3 se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el Ayuntamiento de YUNCLER estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Así mismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico 2 cuando su presentación sea obligatoria y, en otro caso, en el sobre o archivo electrónico 3.

Cláusula 25ª.- Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico número uno.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento de la Mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

De no subsanarse en plazo lo requerido, la Mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta del de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos, a contar desde la notificación, se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática a la Mesa de Contratación.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La Mesa de contratación podrá, así mismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento de YUNCLER. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación o el órgano de contratación tuvieran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación, dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Cláusula 26ª.- Ofertas anormalmente bajas

En el caso de que la Mesa de Contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles plazo suficiente, que no será inferior a tres días, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

CAPITULO V. DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27ª.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente por medios electrónicos y con firma electrónica, la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

En particular, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

Capacidad de obrar.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales,





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de YUNCLER. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante
- documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas. Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

6.1. Obligaciones tributarias:

a. Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar así misma resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. También se exigirá certificación de la Agencia Tributaria de Castilla La -Mancha.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de YUNCLER. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación, previa autorización escrita al Servicio Municipal de Contratación para la consulta de dichos datos por parte de cada licitador/a.

6.2 Obligaciones con la Seguridad Social:





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El empresario inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, si sus datos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público el bastanteo de poderes realizado por un funcionario del Ayuntamiento de YUNCLER aun cuando dicha representación conste inscrita en el citado registro. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Integración de la solvencia con medios externos





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá presentar además un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo al Pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete. La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

Requerimiento de documentación

El órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones a las que hacen referencia los apartados anteriores, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, en este último caso, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Si se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica, para que corrija o subsane la documentación presentada, en un plazo de tres días hábiles a contar desde el envío de la mencionada comunicación.

La subsanación de la documentación a presentar con carácter previo a la adjudicación sólo se admitirá dentro del plazo que se otorgue (plazo de tres días hábiles a contar desde el envío de la comunicación).

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, si no la subsana en el plazo de tres días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en el pliego, se entenderá que ha retirado su oferta, incurriendo, en su caso, en causa de prohibición para contratar; además, se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA exento, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 28ª.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los licitadores y a la Plataforma de Contratación del Estado. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 29ª.- Adjudicación y notificación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 30ª.- Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA exento, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A lo largo de la vida del contrato, deberá comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en esta declaración.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP. En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

TÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO I. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 31ª.- Ejecución del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP, el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Cláusula 32ª.- Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa

Cláusula 33ª.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato en el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales en su caso señalados.

Si la empresa contratista, por causas que le sean imputables, incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas a ella imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalidades.

Cláusula 34ª.- Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 35ª.- Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

Cláusula 36ª.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen.

Cláusula 37ª.- Confidencialidad

e conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado carácter confidencial o que, por su naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 38ª.- Pago del precio

El contratista tiene derecho a la percepción de la aportación municipal, así como de las cuotas y otros conceptos que se abonen por los usuarios según el servicio contratado por cada uno de ellos, de acuerdo con los precios pactados cuando los servicios fuesen realizados efectivamente con sujeción al contrato otorgado o, en su caso, de conformidad con las modificaciones del mismo debidamente aprobadas y con las instrucciones dadas por el responsable del contrato.

La forma de pago y su periodicidad serán mensual y a principios del mes siguiente de la prestación y la presentación de la correspondiente factura electrónica (FACE) en lo que respecta a la aportación municipal y a mes vista en cuanto a las cuotas de los usuarios.

De conformidad con el apartado dos de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del Órgano de Contratación y del destinatario.

El Ayuntamiento de YUNCLER tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados. Transcurrido este plazo sin cumplir la obligación anterior deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo del plazo para el devengo de intereses el contratista deberá haber





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre factura electrónica en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías para la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, el Ayuntamiento YUNCLER deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio. En el caso de que el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el Registro administrativo correspondiente de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que el Ayuntamiento de YUNCLER haya aprobado la conformidad, en su caso, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados redactará las valoraciones correspondientes conforme a los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Estas valoraciones se efectuarán siempre al origen concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate y observándose lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP en cuanto a la audiencia del contratista.

Cláusula 39ª.- Revisión de precios

No cabe la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

Cláusula 40ª.- Obligaciones del contratista

En la ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) El cumplimiento de la prestación objeto del contrato, en los términos recogidos en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la proposición formulada por el contratista, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere, en su caso, el responsable del contrato.
- b) El cumplimiento de la normativa vigente en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional o las disposiciones de derecho internacional que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.
- c) El cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal ((Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones), y en especial en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

d) La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:

- el cumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en la declaración relativa a la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en lo que se refiere a la obligación de suministrar a esta Administración toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad pública (artículo 4).
- El cumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación.

f) En concreto, como parte de esta información, el contratista aportará las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

g) La obligación de entregar en los últimos 15 días del curso una memoria de las actividades realizadas durante el curso finalizado, durante la vigencia del contrato.

h) La recaudación de las cuotas generadas por cada uno de los usuarios por los servicios contratados, pudiendo acudir al Ayuntamiento para su recaudación en vía de apremio en caso de impago.

Cláusula 41ª.- Condiciones especiales de ejecución

Además de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, en los términos descritos en el artículo 202 de la LCSP, y, en todo caso, las siguientes:

- Los compromisos asumidos en su oferta por parte del contratista.
- El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en lo que se refiere a la obligación de suministrar a esta Administración toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

pública (artículo 4 de la referida Ley).

- El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, por una Sociedad Libre de violencia de Género en Castilla – La Mancha. A tal efecto, la parte contratista garantizará:
- La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Las medidas para garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- La utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, prohibiéndose la documentación y material asociado a la prestación contractual cualquier imagen denigrante, minusvalorativa o discriminatoria de las mujeres o de grupos poblacionales en función de su diversidad.
- La inclusión de la perspectiva de género en las acciones de prevención de riesgos laborales, adaptando sus contenidos a las características diferenciadas por sexos.
- El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de inclusión social de personas con discapacidad.
- El cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, de conformidad con el convenio colectivo que resulta de aplicación, especialmente en lo que se refiere al pago de las retribuciones sin dilación y de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social, el respeto de los derechos de los trabajadores y el empleo de personal a través de la oficina de empleo.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 130 de la LCSP relativas a la subrogación de los trabajadores.
- El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.
- En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, en redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- El contratista adjudicatario deberá de cumplir con las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por las autoridades sanitarias en relación a las medidas de prevención sanitaria en caso de pandemia o cualquier otra situación declarada de crisis sociosanitaria.

Las condiciones referidas, tienen la consideración de **obligaciones esenciales** a los efectos





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 42ª.- Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía

De conformidad con lo establecido en el artículo 312 LCSP, en los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas en favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida;
- Garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de YUNCLER y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada;
- Cuidar del buen orden del servicio;
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración;
- Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Cláusula 43ª.- Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 44ª.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Así mismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente, a excepción de los suministros de agua, electricidad y los indicados en el anexo IV.

CAPÍTULO III. DE LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cláusula 45ª.- Sucesión del contrato

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En el caso de que el contratista sea una UTE, cuando se esté llevando a cabo en relación a alguno de sus miembros operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la empresa absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o sustituir, a discreción de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba a la nueva entidad, de acuerdo con el riesgo que asume la última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía conserva su validez hasta que se compone de la nueva garantía.

Si la subrogación no puede ocurrir porque la entidad a la que debe atribuirse el contrato no cumple las condiciones de solvencia exigidas, se resolverá el contrato, a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cláusula 46ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos enumerados a continuación:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Ayuntamiento de YUNCLER y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 47ª.- Subcontratación

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP:

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

El contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra en prohibición de contratar.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista o comunicando que cuenta con la clasificación adecuada, en caso de que la tuviera. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal y tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el licitador tendrá la obligación de indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 48ª.- Modificación del contrato

En lo relativo a la modificación del contrato se estará al régimen previsto en los artículos 190, 191, 203 a 207 y la D.A. tercera de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, con independencia de si se encuentra o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

Cláusula 49ª.- Suspensión del contrato





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Si el Ayuntamiento de YUNCLER acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Dicho abono solo comprenderá, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista en su caso.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

CAPÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 50ª.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

Serán, así mismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

- Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 de la LCSP establece para la libertad de pactos.
- Que figuren enumeradas de manera precisa, en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

De acuerdo con el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 51ª.- Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 52ª.- Recepción y liquidación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento de YUNCLER los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 53ª.- Propiedad de los trabajos

Conforme al artículo 308 de la LCSP, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este al Ayuntamiento de YUNCLER.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 54ª.- Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será fijado atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 55ª.- Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 56ª.- Recursos administrativos





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. D^a _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, en virtud de escritura de poderotorgada ente el notario de D/D.^a _____, con domicilio en _____ Población _____ Código Postal _____ y correo electrónico _____

DECLARA:

1º.- Que reúno las condiciones para contratar previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incursos en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de dicho Texto.

2º.- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que se compromete a presentar, en el caso de resultar adjudicataria del contrato y a requerimiento de la Administración contratante, la documentación general a que se refiere este Pliego así como las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en el caso de no estar obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriores, presentará declaración responsable indicando dicha circunstancia

3º.- Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social,





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Así mismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En _____, a _____ de 2024

Fdo.





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” DE YUNCLER (TOLEDO)

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _nº _____ (C.P _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

(en caso de persona jurídica) DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

Fecha: _.

Número Protocolo: _____. Notario D./Dña.: _____.

Localidad Notario: _____.

Localidad Registro Mercantil: _____.

Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____. Hoja: _____.

Inscripción: _____.

MANIFIESTA

(para el caso de personas jurídicas) PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____,

D. __ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO. -Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

TERCERO. -Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de

Cód. Validación: 4.19PPPEWY3DPWJEGLO9KE5ALY
Verificación: <https://yuncler.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 58





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

CUARTO. - Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

- No concurre con empresas vinculadas.
- Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación NIF

REALIZA LA SIGUIENTE OFERTA:

1. Ofrece la siguiente reducción respecto de la aportación municipal propuesta en el PCAP (63.000 €)

(indicar la cantidad en número y en texto)

2.- Ofrece la siguiente reducción en las cuotas de jornada completa y media jornada:

Cuota final de jornada completa: indicar en número y letra la cantidad.

Cuota final de la media jornada: indicar en número y letra la cantidad.

3.- Propuesta de contratación de personal local: indicar el número total, asumiendo el compromiso de mantener los contratos, al menos, durante los dos primeros cursos de vigencia de contrato y con media jornada, como mínimo.

En ____ a _____ de ____ de 2024





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por.....

DECLARA bajo su responsabilidad

Que ofrece garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que el tratamiento sea efectuado de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones), así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Fecha y firma de la entidad

Cód. Validación: 4.19PPPEWY3DPWJEGLO9KE5ALY
 Verificación: <https://yuncler.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 58





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV

RESUMEN ESTUDIO ECONÓMICO CONTENIDO EN EXPEDIENTE

ESTIMACIÓN ANUAL DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ESCUELA INFANTIL (ESTIMACIÓN OCUPACIÓN 100%)			
GASTOS	CONTRATISTA	AYUNTAMIENTO	TOTAL
Gastos de personal	163.156,59 €		163.156,59 €
Productos de alimentación	37.422,00 €		37.422,00 €
Gastos Materiales y docentes	1.188,00 €		1.188,00 €
Seguros Resp. Civil	1.000,00 €		1.000,00 €
Prevención Riesgos	400,00 €		400,00 €
Teléfono		1.000,00 €	1.000,00 €
Productos de limpieza	600,00 €		600,00 €
Gestoría	1.680,00 €		1.680,00 €
Suministro eléctrico		7.654,00 €	7.654,00 €
Suministro agua		854,25 €	854,25 €





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Suministro y servicio desfibrilador		646,12 €	646,12 €
Extinción Incendios		254,40 €	254,40 €
Mantenimiento y reparaciones de calderas		2.303,29 €	2.303,29 €
Desinsectación, desinfección y desratización		182,34 €	182,34 €
Seguro de edificios y alarmas		2.182,93 €	2.182,93 €
Amortización		7.005,60 €	7.005,60 €
Prestación a Empresa Adjudicataria		63.000,00 €	63.000
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL	206.046,59 €	85.082,93 €	290.529,52 €
ESTIMADO 4% G.G Y 3% B.I.	14.423,26 €		14.423,26 €
TOTAL INCLUIDO GG Y B.I.	220.469,85 €		304.952,78 €

*Para la determinación de los costes de personal con cargo a la empresa contratista, se han estudiado los convenios colectivos de aplicación¹⁶ para los puestos de dirección, personal de aula, personal de limpieza y personal de cocina, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP y en las resoluciones de los tribunales de recursos contractuales¹⁷, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 301 de dicha Ley, en el caso de obligación de subrogación en materia de personal. La empresa contratista deberá dotar al contrato del personal necesario en cada momento en función de la ocupación existente y las ratios establecidas en la normativa de aplicación.

Se han tomado los salarios aprobados correspondientes a 2023, si bien se ha estimado una subida de un 2% para cada uno de los siguientes cursos escolares 2024-2025 con el resultado contenido en el





PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “PEQUEÑOS EXPLORADORES” (CAI) DE YUNCLER (TOLEDO), DESTINADO A LA IMPARTICION DEL PRIMER CICLO EDUCATIVO EDUCACION INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

estudio económico en tanto se apruebe el convenio o revisión de tablas salariales en fase de negociación.

Estos datos resultan de un estudio económico realizado por el Ayuntamiento en base a estimaciones oportunas a los solos efectos de determinación del precio y del valor estimado del contrato, y sin perjuicio de los estudios de costes que realicen para la elaboración de ofertas las empresas licitadoras, que ejecutarán el contrato, de acuerdo con los Pliegos y a su riesgo y ventura.

¹⁶ Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil

¹⁷ Resolución 179/2018 del TARC Madrid y Resolución 156/2019 del TACRC De conformidad con las interpretaciones realizadas por los Tribunales de Recursos Contractuales, los costes a estimar en materia de personal, para la determinación del Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato, habrán de incluir los importes aplicables a las categorías, estimados a partir del convenio laboral de aplicación, todo ello sin perjuicio de la obligación de las empresas contratista de subrogarse en el personal subrogable, según convenio, y que se encuentre adscrito al servicio por parte de la empresa saliente.

